



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 854 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 278-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 514593-ORAJ, la Opinión Legal N° 181-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, con Proveído N° 1077-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 153-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación, presentado por Adolfo Máximo Rojas Escobar, contra la Resolución Directoral N° 384-2012-D-HD-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, mediante escrito de fecha 27 de febrero del 2012, el Señor Adolfo Máximo Rojas Escobar, peticiona pago del monto de S/.300.00 nuevos soles dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y el pago de devengados, pedido que fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 384-2012-D-HD-HVCA, de fecha 04 de mayo del 2012;

Que, el servidor Adolfo Máximo Rojas Escobar, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 08 de junio del 2012, contra la Resolución Directoral N° 384-2012-D-HD-HVCA, de fecha 04 de mayo del 2012, que resuelve *declarar improcedente la carta de reclamo efectuado por el Servidor Adolfo Máximo Rojas Escobar, sobre el pago dispuesto por el Artículo 1° del D.U. N° 037-94, con retroactividad a Julio de 1994* (...);

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición*”, asimismo el numeral 106.3 señala “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “Frente aun acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, al respecto el artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, señala sobre el otorgamiento de la bonificación especial para elevar los montos mínimos del ingreso Total Permanente de los servidores de la administración pública, esto es, la aplicación del artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2012

Que, del artículo 1° de la citada norma señala que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/. 300.00);

Que, del artículo se desprende que, al sumar la bonificación especial (art. 2° D.U. N° 037-94-PCM), el ingreso total permanente, no deberá ser menor a trescientos nuevos soles (art. 1° D.U. N° 037-94-PCM), se pone énfasis que, el ingreso total permanente es el monto que percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumara la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles, en ese sentido lo petitionado es improcedente por no ajustarse a la norma;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Adolfo Máximo Rojas Escobar, referente al pago de la Bonificación Especial del D.U. 037-94;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

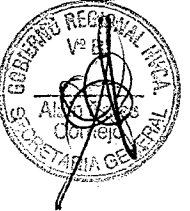
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **ADOLFO MAXIMO ROJAS ESCOBAR**, contra la Resolución Directoral N° 384-2012-D-HD-HVCA, de fecha 04 de mayo del 2012, referente al pago de Bonificación Especial del D.U. 037-94, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL